



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Primero de materia Mercantil  
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistos para regular la Planilla de Liquidación exhibida por IRMA SOFIA DE LUNA HERRERA, dentro de los autos del expediente número **2581/2015**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **JESUS MANUEL SANCHEZ TORRES**, en contra de **OSCAR CASTREJON REBOLLAR**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo el que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó al demandado OSCAR CASTREJON REBOLLAR, al pago de la cantidad de cuarenta mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, así como al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio.

Con fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, IRMA SOFIA DE LUNA HERRERA en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formuló Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiera hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

En lo que atañe al concepto de intereses moratorios que reclama la parte actora, no se aprueba la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 m.n. que se reclaman, quedando regulados los mismos en la cantidad de cincuenta mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración, que atendiendo a la sentencia definitiva se advierte que se condenó al demandado al pago de los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de cada uno de los pagarés, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de los documentos base de la acción.

Por lo que si el primero de los documentos con fecha de vencimiento del día ocho de diciembre del año dos mil trece, valioso por la cantidad de veinte mil pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del interés del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cuarenta y dos meses transcurridos (como lo solicita la promovente de la planilla), contabilizados hasta el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, nos da la cantidad de Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.

Respecto al segundo de los documentos con fecha de vencimiento del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, valioso por la cantidad de diez mil pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del interés del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de trescientos ocho pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cuarenta y un meses transcurridos (como lo solicita la promovente de la planilla), contabilizados hasta el día treinta de junio del año dos mil diecisiete, nos da la cantidad de Doce Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.

Por último, en lo que atañe al tercero de los documentos con fecha de vencimiento del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, valioso por la cantidad de diez mil pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por



el porcentaje del interés del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de trescientos ocho pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cuarenta meses transcurridos (como lo solicita la promovente de la planilla), contabilizados hasta el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, nos da la cantidad de Doce Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.

Por lo que sumando el importe generado por los tres documentos, nos arroja un total por CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

\* En lo que atañe al concepto de honorarios que reclama la parte actora, debemos tomar en consideración que de las constancias procesales se advierte que se requirieron los servicios de la Licenciada IRMA SOFIA DE LUNA HERRERA, quien fungió como endosatario en procuración de la parte actora, según se advierte del proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, cuyas actuaciones tienen plena validez de conformidad con lo estatuido en el artículo 1294 de la Codificación Mercantil, y respecto de la cual, además obra en autos copia certificada de la cédula profesional de la citada profesionista bajo el número 1485367, extendida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cuyo documento merece plena eficacia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio.

Tomando en consideración que el Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, determina el pago de honorarios en base al valor total del juicio o negocio, y que por ende se integra tanto por la suerte principal, como por intereses, por virtud de que el profesionista presta sus servicios, litiga y adquiere responsabilidad sobre la totalidad de las prestaciones que se discuten en el juicio.

De ahí que si la suerte principal se cuantifica en la cantidad de cuarenta mil pesos 00/100 m.n., y los intereses moratorios han sido cuantificados en la cantidad de cincuenta mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n. lo cual nos arroja un total por noventa mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n., que constituye el valor total del juicio o negocio, la cual equivale a un mil ciento treinta y cuatro punto sesenta y ocho veces el salario mínimo general en el Estado, que a la fecha de la presentación de la planilla



que corresponde al año dos mil diecisiete, lo era a razón de ochenta pesos 04/100 m.n. diarios.

Por lo que si en el presente caso, se toma en consideración que el artículo 14 del citado Arancel determina que “en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio”.

De ahí que si el valor total del juicio o negocio es superior a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, luego entonces el porcentaje a aplicar es el que determina el artículo 14 del ordenamiento legal invocado, en un porcentaje del diez por ciento.

Por lo que si el valor total del juicio o negocio se cuantifica en la cantidad de noventa mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del diez por ciento, nos arroja la cantidad de NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de honorarios.

**IV.-** Por lo que sumando en consecuencia la cantidad de cincuenta mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios, más la cantidad de nueve mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n. por concepto de honorarios, nos arroja un total por CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.

En tal orden de ideas, se regula la planilla de liquidación exhibida por IRMA SOFIA DE LUNA HERRERA en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios y honorarios, cantidad que deberá pagar OSCAR CASTREJON REBOLLAR, a favor de JESUS MANUEL SANCHEZ TORRES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se regula la Planilla de liquidación exhibida por IRMA SOFIA DE LUNA HERRERA en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios y honorarios, cantidad que deberá pagar OSCAR CASTREJON REBOLLAR, a favor de JESUS MANUEL SANCHEZ TORRES.



**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XICHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho. Conste.  
L'ACA/cch.